

0134
DECRETO No. DE 2021
(23 OCT 2021)

Por medio del cual se modifica el horario de funcionamiento para el ejercicio de las actividades económicas de algunos establecimientos de comercio en el municipio de Bucaramanga establecido en el Decreto Municipal No. 096 de 2017, modificado por el Decreto Municipal 0101 de 2021.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el literal "c)" del numeral 2 del literal "b)" del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en los artículos 83, 86 y 152 de la Ley 1801 de 2016 *-Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana-*, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el numeral segundo del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 le atribuyó al Alcalde municipal la obligación de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Que el literal "c)" del numeral segundo del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* estableció que es función del alcalde dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento tales como restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.
4. Que la Ley 1801 de 2016 *"Codigo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, en su artículo 5, define la convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.
5. Que el Artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 *"Codigo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, definió la actividad económica como la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público, y facultó a los Alcaldes para fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia.
6. Que el Artículo 152 de la Ley 1801 de 2016 *"Codigo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, señaló que los reglamentos son los que dicta el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde Municipal o Distrital y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley y que su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley.

7. Que mediante Decreto Municipal No. 0096 del 14 de julio del 2017 se ajustaron los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales para el ejercicio de las actividades económicas en el Municipio de Bucaramanga, señalados en el Decreto No. 0095 del 14 de julio del 2017.
8. Que mediante Decreto Municipal 0101 del 05 de agosto de 2021 se modificaron los horarios correspondientes a las actividades denominadas "BAR, TABERNA y DISCOTECA", teniendo en cuenta la situación sanitaria que para la época se presentaba en la ciudad de Bucaramanga.
9. Que la realidad económica, social y sanitaria de la ciudad de Bucaramanga ha avanzado favorablemente por cuenta del avance del plan de vacunación contra el Covid-19 y demás aspectos tales como el índice de resiliencia epidemiológica, ocupación UCI, porcentaje de casos diarios positivos con respecto a las pruebas diagnósticas de Covid-19 realizadas y el número de fallecimientos por causa del Covid-19, que evidencian que existen condiciones de posibilidad que permiten valorar un ajuste en el horario de funcionamiento de aquellos establecimientos de comercio que estableció el Decreto Municipal 0101 del 05 de agosto de 2021, e impulsar la reactivación económica.
10. Que el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio que en el desarrollo de su operación, jornada y/o servicio ocupen terrazas, balcones, antejardines y techos móviles, no serán objeto de ampliaciones con el fin de evitar molestias en los residentes circunvecinos, como quiera que su operación en estos ambientes podría ocasionar una mayor percepción de los niveles de ruido que pueda generar molestias.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Decreto Municipal 0101 del 05 de agosto de 2021, que a su vez modificó el artículo primero del Decreto Municipal No 096 del 14 de julio de 2017, correspondiente al horario de funcionamiento de las siguientes actividades económicas así:

BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE OCUPAN TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	DOMINGO A DOMINGO DE 10:00 A.M. a 02:00 A.M. del día siguiente.
BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE NO OCUPE EN NINGUN MOMENTO DE SU JORNADA TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	DOMINGO A DOMINGO DE 10:00 A.M. A 04:00 A.M. del día siguiente.
BAR, TABERNA, DISCOTECA LOCALIZADAS EN LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS M-2 QUE SE ENCUENTRE A LO LARGO DE LOS EJES DE LAS VÍAS PALENQUE - CAFÉ MADRID Y BUCARAMANGA - GIRÓN.	DOMINGO A DOMINGO DE 10:00 A.M. A 04:00 A.M. del día siguiente.

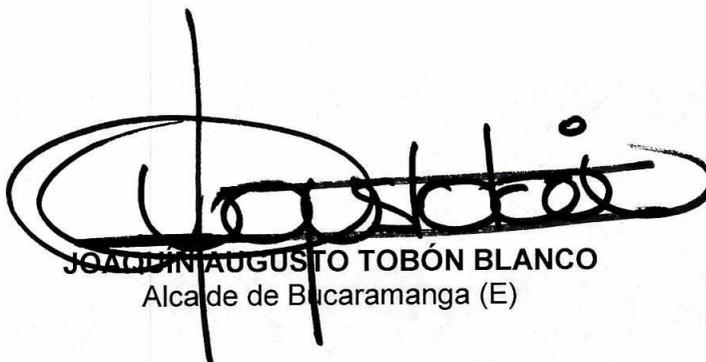
ARTÍCULO SEGUNDO. – Las demás disposiciones del Decreto Municipal No. 0096 del 14 de julio del 2017 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Qudan derogadas las disposiciones que sean contrarias a este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, **23 OCT 2021**



JOAQUÍN AUGUSTO TOBÓN BLANCO
Alcalde de Bucaramanga (E)

Aprobó: Cesar Augusto Castellanos Gómez – Secretario Jurídico. 
Aprobó: Melissa Franco García – Secretaria del Interior. 
Aprobó: Juan José Rey Serrano – Secretario de Salud. 
Proyectó: Silvia Alejandra Barco Ramírez – CPS. 